

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 327

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P.  
LA REVOCACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2118/12.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

As 327/13



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

## FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Los abajo firmantes planteamos un proyecto de resolución mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo que cese en forma inmediata con la discriminación salarial que se efectúa hacia el personal adscripto o en comisión de servicio que presta sus funciones fuera del ámbito de la Administración Central, tal es el efecto del artículo 14 del Decreto Provincial N° 2118/12.

En concreto, se solicita al Poder Ejecutivo que revoque, por razones de ilegitimidad, el artículo 14 del Decreto Provincial N° 2118/12, y disponga la liquidación y pago de todos los adicionales incorporados a la escala salarial del Escalafón Seco de la Administración Central desde el mes de septiembre de 2012, y que ha excluido al personal que trabaja como adscripto, muchos de ellos, al servicio de esta propia Legislatura.

Para explicitar mejor el pedido, conviene recordar que mediante Acta Acuerdo celebrada el día 27 de julio de 2012 entre la Provincia y la Asociación de Trabajadores del Estado, registrada bajo N° 15893, la cual integra y forma parte del Decreto 2118/12, se acordó la reestructuración de distintos adicionales del Escalafón Seco.

Esa reestructuración comprende la sustitución de algunos adicionales, por un ADICIONAL GENERAL ÚNICO – remunerativo y bonificable con zona - vigente a partir del mes de febrero de 2013, actualizándose al once por ciento (11%) del total de escala de la categoría 22 P.A. y T. del Escalafón Seco de la Administración Central (art. 8°).

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Dicho adicional posee tres denominaciones: adicional tareas administrativas (art. 10°), adicional tareas de maestranza (art. 11°), y adicional por tareas especiales (art. 12°).

En el artículo 13° se pone en cabeza de las Direcciones Generales de Administración y/o Personal de cada Ministerio y/o Secretaría, la obligación de remitir a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, los instrumentos legales correspondientes que acrediten e indiquen la función que desempeñe cada agente de la Jurisdicción (administrativa, maestranza, tarea especial), debiéndose indicar apellido y nombre completo, legajo, categoría y agrupamiento.

Hasta aquí, las normas dispuestas en el Decreto 2118/12 respetan acabadamente lo ACORDADO con la ATE.

**PERO**, he aquí que en el siguiente artículo, se impuso una restricción – por no llamarlo lisa y llanamente discriminación- respecto del personal que sí cumple cualquiera de las funciones para las cuales el adicional ha sido creado, pero que no los presta en el ámbito de la Administración Central.

En efecto, el artículo 14 expresa:

***“Establecer que los adicionales creados en los artículos 7° y 8° del presente acto, serán percibidos por los agentes públicos que presten reales y efectivos servicios en las dependencias de esta Administración; debiendo las Direcciones Generales de Administración y/o Personal de los distintos Ministerios/Secretarías del escalafón secos, remitir a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos el acto administrativo correspondiente”***. (el subrayado está en el original).

**Esta limitación no está contemplada ni acordada con la ATE**, da por tierra con la finalidad del acuerdo, que siempre estuvo dirigido a **todos los agentes**, sin distinción del lugar donde presten servicios, y no encuentra ninguna justificación en los considerandos del decreto, por lo cual persigue un fin solapado, contrario a la





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

buena fe comercial, afectando directamente el sueldo de los agentes adscriptos, de carácter alimentario.

Más allá de las violaciones de tipo procedimental, ya que se incumplen con esenciales requisitos del acto administrativo, como Legisladores no podemos soslayar la clara violación del principio constitucional y supraconstitucional, de “igual remuneración por igual tarea”.

El Decreto ha tenido por objeto, la ratificación de un acuerdo con un gremio, y su puesta en marcha. El acuerdo contempla la derogación de algunos adicionales, y su sustitución por tres tipos de adicionales generales, que cubren casi toda la órbita del escalafón seco, y de esa forma, **alcanzar el cumplimiento del principio de igual remuneración por igual trabajo (cláusula 8 del acuerdo)**, por lo cual, con el artículo 14 se viola este principio, ya que no hay ninguna diferencia entre el trabajo administrativo brindado dentro de la Administración con el que se presta por sus propios agentes en otros poderes o estados nacional o municipal, en calidad de adscripto o en comisión de servicios, que por otra parte, son situaciones legalmente establecidas.

La distinción que incorpora el artículo 14 del Decreto 2118/12, al establecer que los agentes del Escalafón Seco de la Administración que cumplan funciones administrativas fuera de la Administración no percibirán el Adicional General Único acordado con el gremio, viola el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, ya que la tarea es la misma, pertenecen todos al mismo escalafón, pero la remuneración es menor por el solo hecho de que la tarea se presta en ámbito físico distinto al de la Administración.

El principio de igual remuneración por igual tarea se encuentra protegido en las siguientes normas:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y art. 16, inc. 5 de la Constitución Provincial
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 14, Derecho al Trabajo y una justa retribución.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 23.2. "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a **igual salario por igual trabajo**";
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 23.313), art. 7°: "...Los Estados partes ... reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial... **Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor**, sin distinciones de ninguna especie..."
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ley 17.722)...El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a **igual salario por trabajo igual** y a una remuneración equitativa y satisfactoria..."

El efecto jurídico de tal revocación, dada su evidente ilegitimidad, es retrotraer la situación al momento anterior a su emisión, y por tanto, corresponde incluir al personal adscripto en todas las mejoras salariales de las cuales fueron excluidos, y liquidárseles, con la bonificación con zona, con el salario anual complementario que corresponde al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013, y con el efecto del aumento dispuesto recientemente por Decreto Provincial 611/2013.

Por otro lado, es obligación de la Administración, volver sobre sus pasos cuando la nulidad es manifiesta, por el elemental respeto al principio de legalidad del obrar administrativo.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

Con esta actuación evitamos también el perjuicio fiscal que podrían significar futuras costas por juicios contencioso administrativos sobre este tenor, o de amparos ante la evidente lesión a un derecho alimentario.

Esperando la concreción del presente proyecto, saludamos al Sr. Presidente muy atte.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Solicitar a la Sra. Gobernadora la revocación del artículo 14 del Decreto Provincial N° 2118/12 por razones de ilegitimidad y se proceda a liquidar y abonar los adicionales salariales, bonificables con zona, de todo el personal comprendido en el Decreto 2118/12 que fuera excluido por efecto del mencionado artículo 14, con su incidencia, además, en el sueldo anual complementario de diciembre de 2012 y junio de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Archívese.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

**DECRETO N° 2116** 14-09-12

**ARTICULO 1°**- Designar en Planta Permanente en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, a la señora Nohra ALONZO MOLLO, D.N.I. N° 18.842.917, como agente categoría 10 P.O.M. y S., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación del certificado de aptitud psicofísica definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2 y del certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

**ARTICULO 2°**- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto N° 8900, Inciso 1 - Gastos en personal.

**ARTICULO 3°**- Notificar a la interesada, comunicar a la Dirección General de Presupuesto, a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

**DECRETO N° 2117** 14-09-12

**ARTICULO 1°**- Cambiar de agrupamiento en el ámbito de la Secretaría de Cultura - Ushuaia, dependiente del Ministerio Jefe de Gabinete, de categoría 10 P.O.M. y S. a categoría 10 P.A. y T., a la agente Rosana Beatriz JARA GOMEZ, legajo N° 29161414/00, a partir del día siguiente de su notificación. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°**- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

**DECRETO N° 2118** 17-09-12

**VISTO** el expediente N° 14625-GM/12 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo tramita el Acta Acuerdo firmada entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), conforme lo establecido en la Ley Pro-

vincial 113, en la que se convino la restructuración de la liquidación de los adicionales del Escalafón Seco de la Administración Central, con excepción de los pertenecientes a Dirección General de Rentas, I.G.J. y Registro Civil, por percibir adicionales creados por Ley.

Que para la implementación de la restructuración de los adicionales, resulta necesaria la creación de un adicional transitorio, remunerativo no bonificable que tendrá vigencia desde el mes de septiembre del presente año, hasta el mes de Enero de 2013. Que una vez finalizada dicha etapa entrará en vigencia un adicional general único que tendrá tres denominaciones conforme a la tarea desempeñada por los trabajadores. Que dicha implementación conlleva la derogación de todo acto administrativo de nivel equivalente o inferior, mediante los cuales se han creado los adicionales actualmente vigentes y que serán reemplazados por el adicional general único a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ratificatorio, conforme el detalle que consta en el acta acuerdo, que forma parte integrante del presente como Anexo I.

Que motiva la presente modificación y reemplazo de los adicionales generales, exceptuados los creados por ley, por un único adicional general, la desigualdad existente en las liquidaciones de los diversos adicionales en las distintas áreas.

Que por el acuerdo celebrado, en virtud del logro de una mayor equidad, se establece que ningún trabajador percibirá a partir del mes de Febrero de 2013, en concepto de un único adicional general, una suma inferior a la resultante del once (11%) por ciento del total de escala de la categoría 22 P.A. y T. del Escalafón Secos de la Administración Central, la cual será remunerativa y bonificable.

Que la suma precedentemente mencionada se alcanzará en modo progresivo de acuerdo a lo establecido en el acta acuerdo del Anexo I.

Que corresponde en esta instancia ratificar en todos sus términos el contenido del acta acuerdo mencionada, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente como anexo I.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Provincial N° 113 y artículo 135 de

la Constitución de la Provincia.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°**- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 15893, celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), cuya copia autenticada se adjunta y forma parte integrante del presente como Anexo I.

**ARTICULO 2°**- Derogar los artículos 3° y 4° del Decreto Territorial N° 1400/79, el Decreto Provincial N° 4467/06, la parte pertinente del Decreto Provincial N° 1465/07, los Decretos Provinciales N° 2262/03, N° 1379/07, N° 1380/07, N° 1437/07, N° 1992/04, N° 1555/07, N° 1556/07, N° 2433/08, N° 200/07.

**ARTICULO 3°**- Derogar el artículo 3° del Decreto Provincial N° 1138/04 en su parte pertinente, el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2168/01 en su parte pertinente y artículo 5° del Decreto Provincial N° 2619/96 en su parte pertinente.

**ARTICULO 4°**- Derogar los Decretos Provinciales N° 2464/07, N° 1431/08, N° 2584/96, N° 2594/04, N° 2023/06, N° 2874/05, 82/07, N° 2928/11, N° 3140/11, N° 90/10, N° 1684/07, N° 1495/07, N° 1496/07 y N° 1671/07.

**ARTICULO 5°**- Derogar los artículos 1° y 3° del Decreto Provincial N° 3803/06, el Decreto Provincial N° 1331/11 y artículo 1° Decreto Provincial N° 1262/07.

**ARTICULO 6°**- Derogar toda norma de nivel equivalente o inferior que se oponga a lo establecido en el presente decreto, y lo acordado en el Acta Acuerdo del Anexo I.

**ARTICULO 7°**- Crear a partir del 1° de septiembre de 2012 un Adicional Único General, remunerativo y no bonificable, de carácter transitorio para todos los trabajadores del Escalafón Secos de la Administración Central, en virtud de lo acordado en el acta acuerdo del Anexo I. Dicho Adicional tendrá un valor de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), para los meses de septiembre y octubre, y de PESOS UN MIL (\$1.000,00) para los meses de noviembre y diciembre de 2012 y

enero de 2013. Ello conforme lo indicado en la cláusula 7° del Acta Acuerdo del Anexo I.

**ARTICULO 8°**- Crear a partir del 1° de Febrero del 2013 el Adicional Único General que tendrá tres denominaciones según la tarea que desarrolle el personal, actualizándose al once por ciento (11%) del total de escala de la categoría 22 P.A. y T., del Escalafón Secos de la Administración Central a partir de 1° de febrero de 2013. Ello, conforme lo indicado en la cláusula 5° y 7° del Acta Acuerdo del Anexo I.

**ARTICULO 9°**- Instruir al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de haberes:

A.- Liquidar en concepto de ajuste por aplicación del Acta Acuerdo del Anexo 1, las diferencias que resulten entre los indicados en su Cláusula 7ma y los montos de los Adicionales liquidados hasta el 31 de Agosto de 2012.

B.- Liquidar a los agentes que percibían al 31 de Agosto de 2012 montos superiores, por asignación de adicionales a los establecidos por el presente decreto, la diferencia en concepto a cuenta de futuros aumentos de este último.

C.- Liquidar en concepto de compensación a los trabajadores que revisten en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, Rentas e Inspección General de Justicia, lo que venían percibiendo en concepto del derogado Decreto Provincial N° 90/10 y solo alcanzará a quienes a la fecha revisten en las áreas mencionadas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9° del Acta Acuerdo del Anexo I.

**ARTICULO 10°**- Denominar ADICIONAL POR TAREAS ADMINISTRATIVAS de acuerdo al artículo segundo del ACTAACUERDO, para todos aquellos trabajadores del Escalafón Secos de la Administración Central cuyas tareas ordinarias sean de carácter administrativo.

**ARTICULO 11°**- Denominar ADICIONAL POR TAREAS DE MAESTRANZA de acuerdo al artículo segundo del ACTAACUERDO, para todo aquellos trabajadores del Escalafón Secos de la Administración Central que revistan en el agrupamiento P.O.M. y S., y cuyas tareas ordinarias sean de carácter de mantenimiento y maestranza.

**ARTICULO 12°**- Denominar ADICIONAL POR TAREAS ESPECIALES de acuerdo al artículo segundo del ACTAACUERDO, para



todos aquellos trabajadores del Escalafón Seco de la Administración Central que revistan en los agrupamientos P.A. y T. y P.O.M. y S. y tareas ordinarias no encuadren en las definidas en los artículos anteriores, incluyendo las tareas de inspección, chofer, atención a niños y adultos, la presente ejemplificación no es de carácter taxativo.

**ARTÍCULO 13°.-** Determinar que las Direcciones Generales de Administración y/o Personal de los distintos Ministerios/Secretarías del escalafón secos, deberán remitir a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, antes del día primero (1°) de diciembre de 2012, los instrumentos legales correspondientes que acrediten e indiquen la función que desempe-

ñe cada agente de la Jurisdicción de acuerdo a lo establecido en los artículos 10°, 11° y 12° del presente; debiéndose indicar apellido y nombre completo, legajo, categoría y agrupamiento.

**ARTÍCULO 14°.-** Establecer que los adicionales creados en los artículos 7° y 8° del presente decreto, serán percibidos por los agentes públicos que presten reales y efectivos servicios en las dependencias de esta Administración; debiendo las Direcciones Generales de Administración y/o Personal de los distintos Ministerios/Secretarías del escalafón secos, remitir a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 15°.-** De forma.

RIOS

Hiram C. J. RUIZ

**RESOLUCIONES MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**RESOL. Nº 1251**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de las Facturas y a favor de las firmas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 35.901,71), por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1252**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de la Factura Tipo "B" Nº 0001-00011131, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 79.891,05), a favor de la firma TEKNOISLA de Jorge GROSSO, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1253**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de las Facturas y a favor de las firmas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 23.975,90), por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1254**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de las Facturas y a favor de las firmas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON DOS CENTAVOS (\$ 5.122,02), por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1255**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de la Factura Tipo "B" Nº 0001-00011739, por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 723,00), a favor de la firma TEKNOISLA de Jorge GROSSO, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1256**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de las Facturas y a favor de las firmas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 1.770,00), por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1257**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de las Facturas Tipo "B" Nº 0006-00000093 y Nº 0006-00000094, por la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 7.930,00), a favor de la firma AZUL RESTO BAR de South Point S.R.L., por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1258**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de la Factura Tipo "B" Nº 0001-00011772, por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS CUARENTA (\$ 17.340,00), a favor de la firma TEKNOISLA de Jorge GROSSO, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1259**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de la Factura Tipo "B" Nº 0004-00005905, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 417,96), a favor de la firma KAYROS S.A., por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1260**

13-05-11

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el pago de la Factura Tipo "B" Nº 0007-00004712, por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 21.477,00), a favor de la firma MASTER'S INFORMÁTICA S.R.L., por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente se encuentra contemplado en los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de la Nación, a la Cuenta Corriente Especial Nº 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO".

**ARTÍCULO 3°.-** Efectuar las rendiciones que correspondan de los fondos no reintegrables, ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DEL CORRO

**RESOL. Nº 1261**

13-05-11

## ANEXOS

## DECRETO N° 2118/12 - ACTA ACUERDO

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 27 días del mes de Julio de 2012, se reunió el señor Jefe de Gabinete de la Provincia Dr. Guillermo Aramburu en representación de la Provincia y en representación de la Asociación Trabajadores del Estado, el Secretario General Carlos Córdoba y Secretaria General Adjunta Vanesa Garrate, quienes convienen:

1) Atento a la desigualdad en las liquidaciones de los adicionales generales propios del Escalafón Seco de la Administración Central. Las partes acuerdan que ningún trabajador percibirá a partir de Febrero de 2013, en concepto de un único adicional general, una suma inferior a Pesos Un mil doscientos veintitrés (\$ 1.223.-).

2) Para lograr el fin propuesto las partes acuerdan el reemplazo de la totalidad de los adicionales generales del Escalafón Seco de la Administración Central, con excepción de los creados por ley, por un adicional único acordado por medio de la presente y que tendrá tres denominaciones diferentes según la tarea del trabajador (ejemplos: Maestranza, administrativo y de servicio o campo, este último incluída a inspectores, chóferes, etc.).

3) Los adicionales generales a reemplazar, algunos de los cuales fueron convenidos mediante Actas acuerdo, fueron creados por Decretos Provinciales, los que, en virtud de lo acordado, serán derogados en forma completa o en su parte pertinente según corresponda. Expresamente se derogarán:

- 616 - Decretos 1400/79 art. 3 y 4, 4467/06.-
- 689 - Decretos 2262/03, 1379/07 (acta 12209), 1380/07, 1437/07,
- 051 - Decretos 1992/04, 1553/07 (acta 12244), 1556/07 (acta 12243),
- 072 - Decreto 2433/08 (acta 13475),
- 118 - Decreto 2009/07
- 133 - Decreto 1138/04 art.3 y N° 2168/01 art. 3 en su parte pertinente. 2619/ art.5
- 229 - Decreto 2464/07, 1431/08,
- 240 - Decretos 2584/06, 2594/04
- 242 - Decreto 2623/06 (acta 11257 y 11258), 1555/07 (acta 12244),
- 245 - Decreto 2874/05,
- 257 - Decreto 1556/07 (acta 12243)
- 262 - Decreto 82/07
- 292 - Decretos 2928/11, N° 3140/11,
- 309 - Decreto 90/10
- 329 - Decreto 1684/07 (acta 12262),
- 344 - Decreto 1495/07 (acta 12234),
- 346 - Decretos 1496/07 (acta 12233), 1671/07 (acta 12221),
- 402 - 404 - Decretos 3803/06 art. 1 y 3, 1331/11,
- 342 - Comp. Sal. Riesgo Lab. (Decreto 1262/07), art. 1.-

El ejecutivo se compromete a derogar en el Decreto que ratifique la presente Acta acuerdo toda norma de nivel equivalente o inferior a él que se oponga a lo establecido en este acuerdo en forma total o parcial según corresponda.

4) Asimismo las partes acuerdan que si bien se derogarán los decretos sobre el valor de los adicionales, muchos de ellos hablan de la función específica, por lo que será tema de discusión en la mesa de negociación del C.C.T. marco y/o sectorial, la remuneración que corresponda por los trabajos específicos de los trabajadores contemplados en los mismos.

5) El nuevo adicional, que alcanzará a la totalidad del Escalafón Seco de la Administración Central, con excepción de los trabajadores pertenecientes a las áreas de Rentas, I.G.J. y Registro Civil, por percibir un adicional general creado por ley, será de carácter remunerativo y bonificable, actualizándose conforme al once (11) por ciento del total de escala de la categoría 22 PA y T.

6) Ningún trabajador percibirá otro adicional sin cual fuere su denominación (plus-suplemento), salvo que se trate de adicionales particulares y los que forman parte de la escala salarial del escalafón seco.

7) La implementación del nuevo adicional general se hará en tres tramos, el primero de los cuales implicará que ningún agente perciba por este concepto un valor inferior a Pesos Quinientos (\$ 500.-) alcanzando de este modo a los adicionales de menor valor hasta la suma referida, retroactivo al mes de mayo, junio y julio. El segundo tramo que abarcará los meses de agosto, septiembre y octubre, bajo la misma metodología, implicará que ningún agente perciba bajo este concepto de adicional general (única suma inferior a Pesos Setecientos (\$ 700.-)). El tercer tramo que comprenderá los meses de noviembre diciembre y enero implicará que ningún agente perciba por el concepto de adicional general (única suma inferior a Pesos Un mil (\$ 1000.-)). El cuarto y último tramo se hará efectivo a partir del mes de febrero de 2013 e implicará que ningún agente perciba por el concepto de adicional general (única suma inferior a Pesos Un mil doscientos veintitrés (\$ 1.223.-)). Las liquidaciones practicadas en los diferentes tramos no modificarán los valores de los adicionales que superen el tope establecido en los mismos. Las sumas indicadas están calculadas con la bonificación.

8) Las partes con este acuerdo pretenden alcanzar el cumplimiento del principio de igual de remuneración por igual trabajo, para su cumplimiento las partes se comprometen a no crear nuevos adicionales, ni elevar los de los trabajadores que superen los montos establecidos, hasta que no se alcance la equiparación en la remuneración del adicional.

9) Los trabajadores que al momento de la puesta en vigencia del nuevo adicional perciban por este concepto montos superiores a los establecidos en el presente, no verán afectados sus salarios, pero no sufrirán aumento en el adicional hasta tanto no sean alcanzados progresivamente por los aumentos pactados o futuros.

10) Las partes manifiestan su compromiso respecto a la necesidad de elaborar un Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de la Administración Pública a fin de establecer de un modo definitivo las cuestiones relativas al escalafonamiento de los agentes, que contemple con claridad las funciones específicas que se desarrolla en cada sector.

Como prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor:

DEL DELEGADO GENERAL ARAMBURU  
Guillermo Aramburu  
Poder Ejecutivo

CARLOS CORDOBA  
Secretario General  
ATE - CDT

VANESA GARRATE  
Secretaria General Adjunta  
ATE - CDT

## RESOL. M.E.C.C. y T. N° 1251/11 - ANEXO I

FIRMA	TIPO Y N° DE FACTURA	IMPORTE
MAR DE COBO de BELLOFIORE Ruben Horacio	" B " 0001-0017722	\$ 2.522,40.-
CHEMICAL BROS GMD S.R.L.	" B " 0002-00009977	\$ 28.536,01.-
REGIART PROFESSIONAL de MANFREDOTTI GUZMAN, Pablo L.	" B " 0005-00000987	\$ 4.843,30.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 35.901,71.-</b>

## RESOL. M.E.C.C. y T. N° 1253/11 - ANEXO I

FIRMA	TIPO Y N° DE FACTURA	IMPORTE
ECO PRINT de Romina Noelia ESCOFET	" B " 0001-00019101	\$ 8.128,40.-
MASTERS INFORMATICA S.R.L.	" B " 0007-00004446	\$ 90,00.-
TEKNOISLA de Jorge GROSSO	" B " 0001-00011632	\$ 15.757,50.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 23.975,90.-</b>

## RESOL. M.E.C.C. y T. N° 1254/11 - ANEXO I

FIRMA	TIPO Y N° DE FACTURA	IMPORTE
MONTE INSTALACIONES COMERCIALES de Martín Augusto MONTE	" B " 0002-00002090 " B " 0002-00002091	\$ 4.894,06.-
IMPORTADORA COMERCIAL PUEGUINA S.R.L.	" B " 0009-00041331	\$ 227,96.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5.122,02.-</b>

## RESOL. M.E.C.C. y T. N° 1256/11 - ANEXO I

FIRMA	TIPO Y N° DE FACTURA	IMPORTE
HOTEL VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0002-00001560	\$ 240,00.-
HOTEL VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0001-00001561	\$ 240,00.-
HOTEL VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0002-00001562	\$ 240,00.-
HOTEL VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0002-00001564	\$ 240,00.-
RESTAURANT VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0001-00005039	\$ 720,00.-
RESTAURANT VILLA, Concesionario Humberto PALOMO	" B " 0001-00005040	\$ 90,00.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.770,00.-</b>

## RESOL. M.E.C.C. y T. N° 1268/11 - ANEXO I

## Técnico Superior en Mantenimiento Industrial con orientación en Seguridad e Higiene en el Trabajo

## 1- Identificación del Plan de Estudios

- **Denominación:** Tecnicatura Superior en Mantenimiento Industrial con orientación en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **Nivel correspondiente:** Superior.
- **Área de Educación Superior:** Técnico Profesional.
- **Duración de la carrera:** Tres (3) años.
- **Título que otorga:** Técnico Superior en Mantenimiento Industrial con orientación en Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## 2- Justificación de la oferta formativa

El mantenimiento no es una función "miscelánea", produce un bien real, que puede resumirse en: capacidad de producir con **calidad, seguridad y rentabilidad**.

Para nadie es un secreto la exigencia que plantea una economía globalizada, mercados altamente competitivos y un entorno variable donde la **velocidad de cambio** sobrepasa en mucho nuestra capacidad de respuesta. En este panorama estamos inmersos y vale la pena considerar algunas posibilidades que siempre han estado, pero ahora cobran mayor relevancia.

Particularmente, la imperativa necesidad de redimensionar la **empresa** implica para el mantenimiento, retos y oportunidades que merecen ser valorados.